

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-38 *Extracto de la Orden MED/27/2021, de 20 de diciembre de 2021, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural), incluidas en la solicitud única para el año 2022, y se recogen las bases de las mismas.*

BDNS (Identif.): 604376.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/604376>).

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios del pago básico los titulares de explotación que posean derechos de pago básico conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1076/2014, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico.

Serán beneficiarios del pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico regulado por esta convocatoria, deberán respetar, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening), concediéndose un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico en la medida en que se cumplan dichas prácticas. De esta obligación estarán exentos los agricultores que realicen prácticas de producción ecológica en la superficie acogida a la misma y los beneficiarios que reciban la ayuda al amparo del régimen de pequeños agricultores.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores, aquellos agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan justificado los correspondientes derechos de pago.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, los titulares de explotaciones inscritas en el registro REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche", "reproducción para producción mixta" o "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la clasificación zootécnica de cebo o cebadero. Podrá haber paso intermedio por la explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 7

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y que realicen entregas de leche al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda asociada para las explotaciones de caprino, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

Podrán ser beneficiarios de una ayuda asociada a la ganadería de vacuno de leche, vacuno de cebo u ovino-caprino, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA que en 2014 hayan mantenido derechos especiales sin ser titulares de derechos normales con superficie declarada igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013. Además, debe tratarse de solicitantes que no dispongan en cada campaña de hectáreas admisibles para la activación de derechos en el régimen de pago básico.

Serán beneficiarios del régimen simplificado de pequeños agricultores los agricultores que en la campaña de 2015 hayan sido incluidos en el régimen de pequeños agricultores por no haberse estimado un importe superior a 1.250 euros de pagos directos y no hayan presentado su renuncia. Así mismo, se podrán incorporar nuevos agricultores a este régimen de ayuda como consecuencia de una cesión tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda al mantenimiento de razas locales amenazadas los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos: A) Mantener durante un mínimo de cinco años un censo ganadero de las razas y especies anteriormente indicadas. Dicho periodo de cinco años computará desde el primer cálculo de UGM medias para el pago. B) Inscripción en el libro de registro oficial de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la prima. C) Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad, actividad agraria del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la agricultura ecológica, los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos: A) Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura

CVE-2022-38

Ecológica de Cantabria (en adelante CRAE) y se comprometan por un período de 5 años o de hasta tres años en el caso de los nuevos compromisos, a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación. Además, la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. B). Cumplan con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica, además de comercializar su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE. C). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. D). Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE. E) Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, relativo a la comunicación de su programa de producción vegetal, detallado por parcelas, al CRAE. F) Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la ganadería ecológica los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos: A) Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del CRAE, mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria y respeten las cargas ganaderas mínimas o máximas de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento (CE) 889/2008. B) Se comprometan en todo o en parte de su explotación por un período de 5 años a realizar ganadería ecológica siempre que se cumplan las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. A efectos del cumplimiento del compromiso y pago, computará también el período de conversión. C) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda de apicultura ecológica los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos: A). Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del CRAE, se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación y la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. B). Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica. C). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de ac-

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 7

tuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. D) Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE. E) Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 78 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de inventario de localización de las colmenas. F) Mantenimiento de al menos 50 colmenas registradas en el registro de explotaciones apícolas de Cantabria.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a zonas con limitaciones naturales los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que sean agricultores activos y a título principal (ATP), de acuerdo con la comprobación sobre este requisito que se establece en el artículo 4.1.4 de la presente Orden. Todos los solicitantes de esta ayuda, deben cumplir las siguientes condiciones:

Dedicar en su explotación una superficie agraria admisible para el pago superior a 2 hectáreas. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.

Respetar los requisitos de la condicionalidad aplicables a las ayudas directas de la PAC.

Segundo. Objeto.

1. Convocar para la campaña 2022 la solicitud única de las siguientes ayudas:

1.1 Los pagos de los siguientes regímenes de ayudas directas financiados por el FEAGA:

a) El régimen de pago básico y pagos relacionados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que comprende las siguientes ayudas:

- Pago básico.
- Pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- Pago para jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.
- Régimen simplificado para pequeños agricultores.

b) Las ayudas asociadas del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013:

— Ayudas asociadas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola en alguna de las siguientes producciones de las reguladas en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.

— Ayudas asociadas a la ganadería conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 7

- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- Ayudas asociadas para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas al desarrollo rural, aprobadas en el PDR de Cantabria 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER:

a) Medida 10. Agroambiente y clima. Ayuda a las razas locales amenazadas establecida en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

b) Medida 11. Ayudas a la producción ecológica, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con las siguientes submedidas:

- Agricultura ecológica.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.

c) Medida 13. Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecida en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.

3. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/27/2021, de 20 de diciembre 2021, por la que se convocan y las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2022 y se recogen las bases de las mismas. (BOC nº 1, de 3 de enero).

Cuarto. Cuantía.

Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del punto segundo se financiarán, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria, artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por un importe estimado de 9.460.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente convocatoria será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, ambos inclusive.

Santander, 3 de enero de 2022.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/38

CVE-2022-38